



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO 054-2019

**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 007-2019 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FL3-083, se ha proferido AUTO PARN – 0230 del 04 de febrero de 2019, el cual reza:

“De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado No. 20199030481172 del día 23 de enero del año 2019, el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ en su condición de Representante Legal de la empresa SANOHA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FL3-083, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de MANUEL RINCON HURTADO, TOMAS TAPIAS, AGUSTIN HURTADO Y JULIO HURTADO argumentando lo siguiente:

“(…) En predios del área otorgada se ha observado trabajos mineros, realizados en forma anti técnica y sin ningún planeamiento u orientación técnica. Conocedores del riesgo que asumimos como Titulares del Contrato Minero, nos vemos en la obligación de imponer Amparo Administrativo contra los señores MANUEL RINCON HURTADO, TOMAS TAPIAS, AGUSTIN HURTADO Y JULIO HURTADO cuya ubicación de las Bocaminas se relaciona a continuación:

BOCAMINA	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
MANUEL RINCON HURTADO	1.127.249	1.135.497	Mina Activa
TOMAS TAPIAS	1.127.253	1.135.464	Mina Activa
TOMAS TAPIAS	1.127.228	1.135.442	Mina Activa
TOMAS TAPIAS	1.127.212	1.135.448	Mina Activa
AGUSTIN HURTADO	1.127.368	1.135.519	Mina Activa
JULIO HURTADO	1.127.530	1.135.641	Mina Activa

(…)”

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que el solicitante, SANOHA LTDA ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión No FL3-083 y en el expediente Digital, reposa prueba documental (Cámara de comercio) de que el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ representa legalmente la mencionada empresa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días SIETE (7) Y OCHO (8) DE MARZO DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, SANOHA LTDA, a través de su representante legal LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ, en el Kilómetro 4 Vía Sogamoso- Nobsa – Departamento de Boyacá- Colombia.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Y a la parte querellada, señores MANUEL RINCON HURTADO, TOMAS TAPIAS, AGUSTIN HURTADO Y JULIO HURTADO, en la vereda Reginaldo, Municipio de Monguí a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que en la misma no se indica el lugar de domicilio y residencia de los querellados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Monguí, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Monguí, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ, en su condición de Representante Legal del titular minero, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Monguí (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: SANOHA LTDA, titular del Contrato de Concesión N° FL3-083, representada legalmente por el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ, quien recibirá notificación en el Kilómetro 4 Vía Sogamoso- Nobsa – Departamento de Boyacá-Colombia.

QUERELLADOS: MANUEL RINCON HURTADO, TOMAS TAPIAS, AGUSTIN HURTADO Y JULIO HURTADO, a quien se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Monguí. (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día seis (06) de febrero de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de febrero de 2019, a las 4:30 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.



MINMINAS

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466